



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	FIJACION DE CUOTA DEL ALIMENTOS
DEMANDANTE:	T.J.Y.P. y D.M.Y.P. (menor)
REPRESENTANTE:	KAREN DAYANA PERTUZ PICAZA
DEMANDADO:	ALVARO JAVIER YEPES BANDA
RADICACIÓN:	20-001-31-10-001- 2023-00431 -00

Por venir en legal forma la presente demanda y por llenar los requisitos legales exigidos, y de conformidad con lo establecido en el art. 82 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de Fijación de Cuota Alimentaria promovida por los menores **T.J.Y.P. y D.M.Y.P.** quienes actúan siendo representados por su señora madre **Karen Dayana Pertuz Picaza** y en contra del señor **Alvaro Javier Yepes Banda**.

SEGUNDO: En la forma establecida en los artículos 291 y ss del Código General del Proceso, y el Artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, notifíquesele el auto admisorio de la demanda al demandado **Alvaro Javier Yepes Banda** y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste.

2.1 De conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la constancia de notificación realizada a través de correo electrónico presentada al juzgado DEBERÁ remitirse de tal forma que sea posible verificar el contenido de los documentos anexos, v. gr., con un pantallazo o desplegando el archivo etc.

2.2 También BEBERÁ indicar que la dirección de correo electrónico es la utilizada habitualmente por el demandado, informar la forma en la que la obtuvo y aportar evidencia de ello.

2.3 Adicionalmente DEBERÁ allegar constancia del acuse de recibido del correo electrónico u otro medio donde se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, como lo exige el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

2.4 Por otro lado, se le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/88>) podrá descargar los formatos de notificación personal electrónica Ley 2213 del 13 de junio de 2022, citación 292 CGP y aviso 293 CGP, diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

TERCERO: NOTIFICAR al Ministerio Publico y al Defensor de Familia del ICBF - Regional Cesar, adscritos a este Despacho Judicial para que emitan su concepto.



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Advertir que de todos los memoriales que se remitan al juzgado, deberán enviar un ejemplar a los demás sujetos procesales, tal como lo exige el artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

QUINTO: Advertir a los apoderados judiciales que si bien de acuerdo con el numeral 14 del artículo 78 del CGP, el incumplimiento del deber de remitir copia de los memoriales presentados al juzgado a la contra parte, (inciso 1° del artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022) no afecta la validez de la actuación, también lo es que habilita a la parte afectada para solicitar la imposición de una multa hasta un SMLMV por cada infracción.

SEXTO: Oficiase al Jefe de Recursos Humanos de la Policía Nacional a fin de que certifiquen el salario mensual, primas, prestaciones sociales y demás emolumentos que constituyan o no factor salarial, y que percibe el Sr. **Alvaro Javier Yepes Banda identificado** con cédula de ciudadanía N° 1.066.179.021, como miembro activo de la Policía Nacional.

Se le concede el término de cinco (5) días para brindar respuesta a esta solicitud.

El incumplimiento de la orden anterior, lo hace acreedor de sanción con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleados a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

SEPTIMO: Téngase a la practicante de consultorio jurídico **Karina Marcela Gazabon Ayala**, en calidad de representante judicial de la señora **Karen Dayana Pertuz Picaza**, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder allegado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

JMSB

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez

Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28032351f74a5eb6d9cb3da24c287bca4c100d49eac8fc6fe723cc1980ad45af**

Documento generado en 14/12/2023 04:57:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>